

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000254** DE 2022

(**15 JUN 2022**)

"Por la cual se redistribuye la carga laboral de la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía y del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar adscritos a la Policía Nacional y se suspende su reparto"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2° y 9° del artículo 54, artículos 95 y 96 de la Ley 1765 de 2015, numerales 2° y 9° del artículo 7° del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 2° y 9° del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015¹ establecen entre las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las de "Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente" y "Determinar la distribución, ubicación territorial y lugar de funcionamiento de los despachos judiciales de acuerdo con las necesidades del servicio".

Que el artículo 95 de la Ley 1765 de 2015 determina que corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial redistribuir la carga laboral de los Juzgados de Instrucción Penal Militar, precisando que las investigaciones podrán ser asumidas por los juzgados de esta denominación respetando la especificidad dentro de lo militar o policial del miembro de la Fuerza Pública investigado independientemente del lugar donde hayan ocurrido los hechos.

Que en consonancia con la normativa anterior, los numerales 2°, 9° y 10° del artículo 7° del Decreto 312 de 2021² facultan al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial para: "Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente", "Determinar la distribución, competencia territorial y lugar de funcionamiento de los despachos judiciales, de acuerdo con las necesidades del servicio" y "Redistribuir la carga laboral de los Juzgados de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo, Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuelas de Formación, con los Juzgados de Inspección del Comando General de las FF.MM, Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana, según corresponda en cada Fuerza, y de los Juzgados de Policía Metropolitana y de los Juzgados de Departamento de Policía con el Juzgado de Dirección e Inspección General de la Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 y 96 de la Ley 1765 de 2015".

Que las Fiscalías 155 y 165 ante Juzgado de Departamento de Policía tienen la misma asignación territorial³ y, a corte 30 de mayo de 2022, registran la siguiente carga laboral:

Lugar de funcionamiento		Competencia legal	Asignación territorial	Carga laboral
Nomenclatura	Ciudad/ Municipio			
Fiscalía 155 ante Juez de Departamento de Policía	Cali – Valle del Cauca	Artículo 260 de la Ley 522 de 1999, en consonancia con el artículo 257 ibídem.	Procesos penales adelantados contra el personal de las siguientes Unidades de la Policía Nacional: Departamento de Policía Cauca, Departamento de Policía Nariño y Departamento de Policía Putumayo.	30

¹ "Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

³ Artículo 1° de la Resolución No. 000366 del 03 de diciembre de 2021.

Fiscalía 165 ante Juez de Departamento de Policía	Pasto - Nariño	Artículo 258 de la Ley 522 de 1999	Procesos penales adelantados contra el personal de las siguientes Unidades de la Policía Nacional: Departamento de Policía Cauca, Departamento de Policía Nariño y Departamento de Policía Putumayo.	2
---------------------------------------------------	----------------	------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Fuente: Resolución No. 000366 del 03 de diciembre de 2021 y reporte estadístico a corte 30 de mayo de 2022 de las Fiscalías ante Juez de Departamento 155 y 165

Que de la sumatoria de los procesos activos en las Fiscalías relacionadas en el cuadro precedente, **32 casos**, se evidencia la existencia de una baja carga laboral entre ambos despachos, por lo cual es dable que una sola Fiscalía, asuma la totalidad de ésta.

Que en consecuencia, será redistribuida la carga laboral activa de la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía ubicada en Cali – Valle del Cauca a la Fiscalía 165 ante Juzgado de Departamento de Policía que funciona en Pasto – Nariño, por tener determinada la misma competencia legal, asignación territorial y ejercer sus funciones en la misma ciudad donde está ubicado el Juzgado de Departamento de Policía ante quien califican y acusan los procesos ambas fiscalías; procurando con ello, que la administración de justicia se cumpla con eficiencia, eficacia y efectividad

Que los Juzgados 169 y 182 de Instrucción Penal Militar de la Policía Nacional en Pasto – Nariño, cuentan con la misma asignación territorial y, a corte 30 de mayo de 2022, registran la siguiente carga laboral:

Lugar de funcionamiento		Asignación territorial	Carga laboral ⁴
Nomenclatura	Ciudad/ Municipio		
Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar	Pasto - Nariño	Por reparto de los procesos adelantados contra el personal de la Policía Nacional por hechos ocurridos en la jurisdicción del Área Metropolitana de Pasto, en el departamento de Nariño; asimismo el trámite y diligenciamiento de los despachos comisorios que correspondan	83
Juzgado 182 de Instrucción Penal Militar	Pasto - Nariño		63

Fuente: Resolución No. 000366 del 03 de diciembre de 2021 y reporte estadístico a corte 30 de mayo de 2022 J169 y 182 iPM

Que de la sumatoria de las cargas laborales de los referidos Juzgados de Instrucción Penal Militar, 146 casos⁵ activos, es dable que el Juzgado 182 de Instrucción Penal Militar asuma la totalidad de la carga de la zona, a fin de aproximar sobre el promedio la carga laboral identificada para los despachos de esta categoría a nivel nacional⁶.

Que en consecuencia, se redistribuirá la carga activa del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar al Juzgado 182 de Instrucción Penal Militar, por tener la misma competencia legal, asignación territorial y encontrarse operando en Pasto - Nariño.

Que la redistribución de cargas que se dispongan en la presente resolución implicará la entrega de todos los casos activos a la fecha en que se materialice la misma, lo que incluyen los ingresados con posterioridad al 30 de mayo de 2022; igualmente, los archivos físicos y magnéticos que se encuentren en los correspondientes despachos, lo cual se hará por conducto del Juez de Policía Metropolitana de Cali.

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a suspender el reparto a la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía con sede en Cali y el Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar adscrito a la Policía Nacional con sede en Pasto - Nariño, los cuales no recibirán nuevas denuncias o casos, según corresponda, hasta tanto no se emita una nueva disposición.

Que los inventarios de la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía quedarán bajo custodia del Juzgado de Metropolitana de Cali y los del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar en custodia del Juzgado

⁴ Suma de indagaciones preliminares e investigaciones formales registradas en el informe estadístico a corte 30 de mayo de 2022

⁵ Indagaciones preliminares, investigaciones formales, procesos.

⁶ Del seguimiento estadístico realizado a corte 31 de enero de 2021 por la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, socializado a los despachos a nivel nacional en reunión virtual, se determinó que la carga laboral promedio mensual edificada para Juzgado de Instrucción Penal Militar es de al menos, 110 casos.

JS

182 de Instrucción Penal Militar, hasta tanto se disponga, mediante nueva disposición, la reactivación de los despachos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REDISTRIBUIR la carga laboral activa de la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía de Cali- Valle del Cauca, a la Fiscalía 165 ante Juzgado de Departamento de Policía ubicado en Pasto – Nariño.

Parágrafo 1°. El Juez de Policía Metropolitana de Cali será el funcionario encargado de realizar la redistribución de la carga laboral de la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía, así como de los procesos ingresados con posterioridad al 30 de mayo de 2022, para que dicho despacho quede sin carga laboral.

Parágrafo 2°. La redistribución implica la entrega de la totalidad de los procesos activos a la fecha, incluida la documentación de éstos (elementos y material probatorio), la cual deberá efectuarse a más tardar el **30 de junio de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REDISTRIBUIR la carga laboral activa del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar ubicado en Pasto - Nariño al Juzgado 182 de Instrucción Penal Militar que funciona en la misma ciudad.

Parágrafo 1°. El Juez de Policía Metropolitana de Cali será el funcionario encargado de realizar la redistribución de la carga laboral del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar, así como de las denuncias y procesos ingresados o iniciados de oficio con posterioridad al 30 de mayo de 2022, para que dicho despacho quede sin carga laboral.

Parágrafo 2°. La redistribución implica la entrega de la totalidad de los casos activos a la fecha, incluida la documentación de éstos (elementos y material probatorio), la cual deberá efectuarse más tardar el **30 de junio de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: Los funcionarios que realizan la entrega de los expedientes, archivos físico y magnético, libros radicadores y documentación de los procesos (incluidos elementos y material probatorio), serán responsables de la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones, por lo que recibirán o entregarán los mismos según sea el caso, debidamente inventariados para garantizar la continuidad de la gestión pública; so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar por la destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

ARTÍCULO CUARTO: Las copias de las actas que se suscriban con ocasión a la redistribución de la carga laboral ordenada en esta resolución, deberán ser enviadas por el funcionario que reciba las investigaciones formales e indagaciones preliminares activas a la fecha, archivos físicos y magnéticos a la Oficina Asesora de Planeación de la Dirección General de la Unidad, al correo electrónico actasdeentrega@justiciamilitar.gov.co, dentro de los **dos (2) días hábiles** a la fecha en la que se realice efectivamente la entrega; y tendrá que reposar copia de la misma en el respectivo despacho.

ARTÍCULO QUINTO: ENTREGA DE LOS BIENES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL A CARGO DE LOS DESPACHOS. Los despachos que redistribuyen la totalidad de su carga laboral, por conducto de su funcionario titular o encargado y sus secretarios, tendrán que coordinar con el Grupo Administrativo de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial - UAEJPM, el reintegro y asignación para custodia de los bienes de la Entidad dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha en la que se efectuó la misma, de acuerdo con lo siguiente:

De la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía al Juzgado de Policía Metropolitana de Cali, ambos ubicados en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Del Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar al Juzgado 182 de Instrucción Penal Militar ambos ubicados en Pasto – Nariño.

Parágrafo. El reintegro y asignación para custodia de los bienes se efectuará mediante acta del inventario.

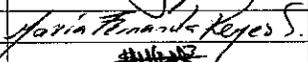
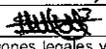
ARTÍCULO SEXTO: SUSPENDER EL REPARTO a la Fiscalía 155 ante Juzgado de Departamento de Policía en Cali- Valle del Cauca y al Juzgado 169 de Instrucción Penal Militar de Pasto - Nariño, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, por tanto, hasta nueva disposición no recibirán nuevas denuncias o investigaciones, según corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 JUN 2022**


FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Carlos López Gómez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica UAEJPMP		8/6/2022
	María Fernanda Reyes Sarmiento, Jefe Oficina Asesora de Planeación (e) UAEJPMP		6/6/2022
Elaboró	Sandra Milena Lara García, Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 19		6/6/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policía.